



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, Antonio Aragón Román, Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, para hacer constar que el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza N.º 03 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, adoptado por la Excm. Corporación Municipal Pleno el 26 de septiembre de 2023, fue aprobado definitivamente, con resolución expresa de las alegaciones formuladas, mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, el texto íntegro de la Ordenanza se ha publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz** Número 233 de fecha **11 de diciembre de 2023**, momento en el cual ha entrado en vigor.

En Chiclana de la Fra., a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Antonio Aragón Román.

ORDENANZA NÚM. 03.- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

DISPOSICIONES GENERALES.-

A.- Objetivos.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las tarifas a aplicar, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a todas aquellas actividades recogidas en el artículo 2º constituyentes del hecho imponible.

Además, forma parte del espíritu de esta, el cumplimiento progresivo de lo recogido en la Ley 7/2022, 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, especialmente en lo referente a la potenciación de una economía circular, impulsando la implantación de nuevas técnicas de recogida y de gestión de residuos, la concienciación ciudadana y fomentar, favorecer e incentivar la recogida selectiva con experiencias que se hayan comprobado exitosas, campañas y todas aquellas actividades que se consideren pertinentes.

B.- Aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio del término municipal de Chiclana de la Frontera.

C.- Residuos tóxicos y peligrosos.

Documento firmado por: Antonio Aragón Román	Fecha/hora: 11/12/2023 12:48:32
--	------------------------------------

g00671a147250b017aa07e70130c0c30B

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a147250b017aa07e70130c0c30B>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a147250b017aa07e70130c0c30B>

Corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, quedando excluidos de la recogida por los servicios municipales.

D.- Normas complementarias y operativa.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos o actividades que no estén expresamente regulados, y que por su naturaleza, estén comprendidos en su mismo ámbito de actuación.

La operativa a seguir por el Ayuntamiento o Entidad que este designe, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiéndose introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos para el cumplimiento de las normas y leyes que lo rigen.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 y los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

El mencionado servicio es prestado en la actualidad por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y gestionado por éste de forma directa a través de la empresa Chiclana Natural, S.A., sociedad de capital íntegramente municipal, perteneciente al mencionado Ayuntamiento y creada como ente gestor e instrumental del mismo.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Prestación Patrimonial por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, la prestación de los siguientes servicios:

Documento firmado por: Antonio Aragón Román	Fecha/hora: 11/12/2023 12:48:32
--	------------------------------------



g00671a147250b017aa07e70130c0c30B

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a147250b017aa07e70130c0c30B>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

- *Recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.*
- *Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales y establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trastero o almacén.*
- *Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento, generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, o de otra índole, ya sean públicas o privadas.*
- *Adicionalmente, a los servicios indicados el ayuntamiento podrá establecer/aprobar los precios públicos que procedan para los servicios de gestión de residuos no asimilables a domésticos.*

2.- *A tal efecto, se consideran residuos domésticos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicio y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad, naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.*

3.- *No está sujeta a esta Prestación Patrimonial la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:*

- A)-Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.*
- B)-Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.*
- C)-Recogida de escombros de obras.*

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- *Son sujetos pasivos de la Prestación Patrimonial las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan el derecho de ocupación y/o uso de las viviendas/locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio (ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario) y/o que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueren retiradas basuras de ninguna clase, con independencia además de la existencia de un sistema de gestión de residuos propio.*

Su obligación es subsidiaria respecto a la señalada en el apartado 2.

g00671a147250b017aa07e70130c0c30B

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=g00671a147250b017aa07e70130c0c30B>

Documento firmado por: Antonio Aragón Román	Fecha/hora: 11/12/2023 12:48:32
--	------------------------------------

2.- Quedan obligados al pago de la Prestación Patrimonial que se regula en esta Ordenanza a título de sustituto del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las vivienda o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

3.- La preferencia de sustituto por sujeto pasivo, establecida en el artículo 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se verá alterada en los supuestos de extinción de la obligación del sustituto por confusión, emitiéndose la obligación al usuario titular de la prestación.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones de la Prestación Patrimonial del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.

Gozarán de exención subjetiva en la Prestación Patrimonial aquellos pensionistas cuya unidad familiar obtenga ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional y no posea más de un inmueble en propiedad.

Para alcanzar el beneficio indicado, los interesados deberán instar su concesión antes del 1 de marzo del año en curso, acompañando a sus escritos los documentos precisos que garanticen cumplir con las condiciones que le hagan acreedor del beneficio rogado.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TARIFARIA DE LA PRESTACIÓN

1.- La cuota tarifaria de la Prestación Patrimonial consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

Documento firmado por: Antonio Aragón Román	Fecha/hora: 11/12/2023 12:48:32
--	------------------------------------

g00671a147250b017aa07e70130c0c30B

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a147250b017aa07e70130c0c30B>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

VIVIENDAS UNIFAMILIARES				
	Casco Urbano		Residencial	
A).-SIN JARDÍN				
1.1.-Superficie inferior a 200 m ²	121,65		124,62	
1.2.-Superficie superior o igual a 200 m ²	137,37		140,72	
B).-CON JARDÍN				
1.3.-Unifamiliar con jardín y superficie inferior a 300 m ²	158,84		162,71	
1.4.-Unifamiliar con jardín y superficie entre =300 y 500 m ²	180,70		180,70	
1.5.-Unifamiliar con jardín y superficie entre = 500 y 1.000 m ²	202,52		202,52	
1.6.-Unifamiliar con jardín y superficie superior o igual a 1.000 m ²	225,28		225,28	
VIVIENDAS PLURIFAMILIARES				
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
2.1.-Unidad familiar en casco de población	121,70	109,40	97,16	83,10
2.2.-Unidad familiar en zona residencial	143,21	143,21	143,21	143,21

EPÍGRAFE SEGUNDO - ALOJAMIENTOS			
	Casco Urbano		Residencial
A).-HASTA 50 PLAZAS			
Cinco estrellas (por plaza)	59,72		70,35
Cuatro estrellas (por plaza)	49,89		58,77
Tres estrellas (por plaza)	39,90		47,02
Dos estrellas (por plaza)	29,93		35,26
Una estrella (por plaza)	23,88		28,13
B).-MAS DE CINCUENTA PLAZAS			
a).- Se incrementara las anteriores tarifas del apartado A) del presente epígrafe en un 10 por 100 por cada fracción de 50 plazas			
b).- En establecimientos donde se preste el servicio de comedor, las tarifas de este epígrafe se incrementaran en un 20 por 100			
C).-CAMPING			
Por cada plaza	Casco Urbano	Residencial	
	9,53	11,22	

EPÍGRAFE TERCERO- RESTAURACIÓN

A).-RESTAURANTES	Casco Urbano	Residencial	Polígonos
Restaurante de menos de 100 m ² (computando los m ² de terraza)	344,64	406,12	370,53
Restaurante superficie mayor o igual de 100 m ² (computando los m ² de terraza)	379,10	446,73	407,60
B).-CAFETERÍAS, PASTELERÍAS Y HELADERÍAS			
Cafeterías, pastelerías y heladerías de menos de 100 m ² (computando los m ² de terraza)	414,34	488,13	445,42
Cafeterías, pastelerías y heladerías con superficie mayor o igual de 100 m ² (computando los m ² de terraza)	455,77	536,94	489,96
C).-BARES Y PUBS			
Bares y pubs de menos de 100 m ² (computando los m ² de terraza)	360,41	424,58	387,44
Bares y pubs de superficie mayor o igual de 100 m ² (computando los m ² de terraza)	396,45	467,03	426,18

EPÍGRAFE CUARTO.-LOCALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

	Casco Urbano	Residencial	Polígonos
a).-Hipermercados	3.876,34	3.934,58	3.905,51
b.1).-Almacenes mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie mayor o igual de 1.200 m ²	2.028,72	2.059,20	2.043,98
b.2).-Almacenes de mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie entre 100 m ² y 1.200 m ² .	886,90	900,21	893,56
b.3).- Almacenes de mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie inferior a 100 m ² .	635,72	660,99	640,48
b.4).-Almacenes, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares o análogos cerrados al público sin licencia de actividad.	304,44	316,54	306,73
c).-Despachos profesionales, gestorías, agencias de viaje, de publicidad, agencias	298,47	310,34	300,73

g00671a147250b017aa07e70130c0c30B

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=g00671a147250b017aa07e70130c0c30B>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

<i>de seguros y similares</i>			
<i>d.1).-Garaje industrial con lavado y engrase de menos de 100 m²</i>	491,30	510,83	494,99
<i>d.2).-Garaje industrial con lavado y engrase de superficie mayor o igual de 100 m²</i>	654,93	680,96	659,84
<i>d.3).-Garaje industrial sin lavado y engrase de superficie inferior a 100 m²</i>	446,63	464,39	449,99
<i>d.4).-Garaje industrial sin lavado y engrase de superficie mayor o igual de 100 m²</i>	595,39	619,06	599,85
<i>e.1).-Hospitales, centros médicos, clínicas y análogos de superficie mayor o igual a 150 m².</i>	1.909,23	1.937,87	1.923,55
<i>e.2).- Hospitales, centros médicos, clínicas y análogos de superficie inferior a 150 m²</i>	886,90	900,21	893,56
<i>f).- Farmacias</i>	635,72	660,99	640,48
<i>g) Cementerios</i>	806,25	806,25	806,25
<i>h).- Gasolineras</i>	298,47	310,34	300,73
<i>i).-Guarderías, Academias y Gimnasios</i>	475,31	494,20	478,87
<i>j).-Centros de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachiller</i>	620,43	645,10	625,09
<i>k).-Asociaciones políticas, sindicales, culturales, benéficas y cualquier otra sin ánimo de lucro</i>	121,65	126,50	122,56
<i>l).-Cines, discotecas, salas de fiesta y clubes deportivos</i>	945,32	982,89	952,40
<i>m).-Bingos y Casinos</i>	1.134,29	1.179,39	1.142,80
<i>n) Entidades bancarias, cajas de ahorros y Compañías de Seguros</i>	1.265,59	1.284,58	1.275,08
<i>o).-Kioscos para la venta de loterías, golosinas, helados, prensa, revistas y otros</i>	64,91	67,49	65,40
<i>p).-Todos los demás locales de negocios no recogidos en los apartados anteriores</i>	298,47	310,34	300,72
<i>q).-Otros locales de comercio o industria sin licencia de actividad</i>	188,61	196,12	190,04
<i>r).-Puestos en Mercadillos Periódicos (por puesto)</i>	56,13	56,13	
<i>s).- Puestos en Mercadillos de Temporada (por puesto)</i>	18,91	18,91	
<i>t).-Puestos del Mercado de Abastos (por puesto)</i>	94,55		

3.- No obstante el anterior Cuadro de Tarifas, se establece la posibilidad de concierto con entidades comerciales, industriales, o de servicios, que por sus especiales características de situación, volumen y superficie, requieran una atención especial, siempre y cuando cuenten en sus instalaciones con mecanismos de auto compactación de residuos, recipientes para la recogida selectiva de papel, vidrio, envases, y aceites domésticos, incluyendo prensa para papel cartón, etc., o que vayan incorporándola a las mismas, pudiendo verse reducido el importe a convenir hasta en un 50% del resultante de la aplicación de las anteriores tarifas, en función al grado rotacional de que dispongan, y siempre previa petición escrita y con informe técnico favorable de la Delegación Municipal de Medio Ambiente, que establecerá los criterios técnicos y de gestión que se aplicarán para determinar el porcentaje de reducción.

4.- A los efectos de aplicación de la presente Tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres grandes bloques, Casco Urbano, Polígonos Industriales y Zona Residencial, de acuerdo con el Callejero anexo a la presente Ordenanza.

5.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

6.- Los importes indicados en el cuadro de tarifas se expresan SIN IVA. El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

ARTICULO 7º.- DEVENGO.

1.-Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los usuarios sujetos a la prestación.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Prestación se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengara el primer día del bimestre siguiente.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Prestación Patrimonial, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

Documento firmado por: Antonio Aragón Román	Fecha/hora: 11/12/2023 12:48:32
--	------------------------------------



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

2.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.-El cobro de las cuotas se efectuara bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.-Conforme a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el apartado 2º del artículo 7º anterior, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio a través del Ayuntamiento o por con quien este convenie para prestar dicho servicio.

ARTICULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 5º anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Prestación Patrimonial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones sobre la presente Prestación Patrimonial así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2023, fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación de 28 de noviembre de este mismo año, tras resolverse las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. n.º 233 de 11 de diciembre de 2023), y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y derogará la anterior Ordenanza.

Documento firmado por: Antonio Aragón Román	Fecha/hora: 11/12/2023 12:48:32
--	------------------------------------



g00671a147250b017aa07e70130c0c30B

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a147250b017aa07e70130c0c30B>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en